



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	017 - 2017 - 00034 - 00	Verbal	ALFONSO CARRIZOSA HERMANOS LIMITADA	MADELEINE DEL CARMEN VICIOSO ARDILA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/11/2022	1/12/2022
2	020 - 2014 - 00204 - 00	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	CARLOS MARIANO BALDERRAMA ROA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/11/2022	1/12/2022
3	036 - 2014 - 00187 - 01	Ejecutivo Singular	carlos alberto gutierrez robayo	ROGERS FIDEL HERRERA AGUILAR	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	29/11/2022	1/12/2022
4	042 - 2010 - 00185 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA .	CLARA HELENA JIMENEZ MARULANDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	29/11/2022	1/12/2022

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-11-28 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001 3103 020 2014 00204 00

RECONOCE PERSONERÍA – NIEGA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Se reconoce personería al Dr. Ricardo Forero Ramírez como apoderado sustituto del extremo ejecutado, para los fines y en los términos del poder conferido (fl. 84).

El apoderado judicial del extremo actor arrió nueva liquidación del crédito; sin embargo, advierte el despacho que no se cumplen ninguno de los presupuestos normativos para actualizar la liquidación de crédito aprobada, por cuanto:

“(…) únicamente es procedente cuando se verifiquen las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”, necesidad que aparecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C., en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ídem, pretenda el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”

Aunado a lo anterior, el Tribunal Superior de Bogotá indicó que es procedente la actualización del crédito cuando:

“Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el cuarenta por ciento del avalúo del respectivo bien. Sin embargo quien sea ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento del avalúo; en caso contrario consignar a órdenes del Despacho la diferencia”

De la norma transcrita, colige la Sala que otra de las hipótesis en las que resulta pertinente y por demás, necesario, actualizar el crédito, se da cuando el único ejecutante, como le ocurre a Luis Guillermo León Jurado tiene interés en hacer una oferta seria y participar en el remate de bienes de su deudor, por cuenta de su crédito, caso en el cual, la misma norma indica que no requiere consignar el porcentaje para hacer postura, siempre que la obligación a su favor equivalga al 20% del avalúo, pues de lo contrario, tiene que consignar a órdenes del Despacho la diferencia.”

Así las cosas, al no encontrarnos en ninguno de los eventos señalados para la procedencia de la actualización, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutante habida cuenta que aún no se ha efectuado la diligencia de remate³, ni se ha expresado intención del deudor de cancelar la

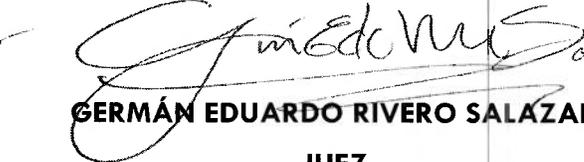
¹ T. 5 de J.S. Civil, rad. 21200500051 05. Providencia del 23 de julio de 2010. N. Angulo.

² Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil Acción de Tutela de Luis Guillermo León Jurado contra Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución M.P. Rodolfo Arciniegas Cuadros, 29 de enero de 2015

³ Numeral 7º Artículo 455 Código General del Proceso.

obligación⁴ ni mucho menos el ejecutante pretende hacer postura en el remate de los bienes del deudor⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 099
fijado hoy 16 de noviembre de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

⁴ Inciso 2º Artículo 461 Código General del Proceso.

⁵ Artículo 451 C.G.P. que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate.

87

Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.
(Juzgado de Origen 20 Civil Circuito).
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Mixto de **BANCO DE LA REPUBLICA vs. CARLOS MARIANO
BALDERRAMA ROA y MARIA ELENA MONSALVE DE BALDERRAMA.**
Acumulado al Ejecutivo Singular iniciado por CITIBANK COLOMBIA contra
CARLOS MARIANO BALDERRAMA ROA.

Rad.: 11001 3103 020 2014 00204 00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Como apoderado del BANCO DE LA REPUBLICA respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 15 de Noviembre de 2.022, que niega la liquidación adicional del crédito, para que se revoque, porque pareciera que el auto salió por error con un pedazo de una providencia de otro proceso diferente al nuestro, ya que no solo es diferente del tipo de letra con el que empezó reconociendo personería al nuevo apoderado de los demandados, sino que no corresponde a la situación legal de este proceso, por cuanto ese pedazo ajeno dice en resumen que no hay lugar a liquidación adicional porque no se cumplen los requisitos de haber remate y aprobación del remate, y eso no corresponde a nuestro proceso de la referencia, porque en nuestro proceso ya hubo remate que consta en el acta de remate de 11 de agosto de 2.022 del expediente y también ya hubo auto de aprobación del remate, de fecha 1 de septiembre de 2.022, como obra en el expediente; y justamente eso es lo que hizo necesario presentar la liquidación adicional del crédito y la solicitud de la elaboración de la actualización de la liquidación de costas, para poder procederse posteriormente a la entrega del producto del remate hasta por el monto de las mismas.

Atentamente,


NESTOR EDUARDO AMEZQUITA MEDINA

C.C. 79.295.952 de Bogotá
T.P. 45.597 del C.S. de la J.

2

RE: JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, Origen 20
Civil Circuito, 2014-00204, recurso de reposición y en subsidio apelación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/11/2022 14:28

Para: nestoramezquita@hotmail <nestoramezquita@hotmail>

ANOTACION

Radicado No. 8240-2022, Entidad o Señor(a): NESTOR AMÉZQUITA - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE
REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN//020-2014-204 JDO. 2 CTO EJEC//De:
NESTOR AMEZQUITA <nestoramezquita@hotmail.com> Enviado: lunes, 21 de
noviembre de 2022 2:13 p. m.//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

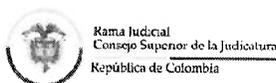


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 8:11

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, Origen 20 Civil Circuito, 2014-00204, recurso de reposición y en subsidio apelación

De: NESTOR AMEZQUITA <nestoramezquita@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 2:13 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, Origen 20 Civil Circuito, 2014-00204, recurso de reposición y en subsidio apelación

Buenas tardes. Doy alcance al correo anterior enviado hoy mismo en la mañana, allegando nuevamente el documento indicando el nombre correcto del archivo adjunto.

Muchas gracias.

De: NESTOR AMEZQUITA <nestoramezquita@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 10:40 a. m.

Para: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, Origen 20 Civil Circuito, 2014-00204, recurso de reposición y en subsidio apelación

Buenos días.

Les agradezco dar trámite al memorial del archivo adjunto, para el proceso ejecutivo **11001 3103 020 2014 00204 00** del Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Origen 20 Civil Circuito, para los efectos pertinentes.

Muchas gracias. Atentamente, Néstor Eduardo Amézquita Medina.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28-11-2022 se en el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 29-11-2022
 y vence en: 01-12-2022
 El secretario N-C



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 036 2014 00187 00

RECONOCE PERSONERÍA – NIEGA SOLICITUD

Se reconoce personería al Dr. Wilson Camilo Olave Lozano como apoderado del ejecutado, para los fines y en los términos del poder conferido (fl.58).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el togado, el despacho procede a negar la solicitud de aplicación de desistimiento tácito, ya que el presente asunto no ha permanecido inactivo en secretaría por dos años, tenga en cuenta que al término de dos años de inactividad debe sumarle los cuatro meses y medio de suspensión de términos establecidos en el Decreto 564 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 086 fijado hoy 04 de octubre de 2022 a las 08:00 AM

**Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12**

Señor

Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

J02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Carlos Gutiérrez Robayo

Demandado: Rogers Fidel Herrera Aguilar

Radicación No. 2014-0187 (36)

Asunto: Reposición y en subsidio Apelación

Wilson Camilo Olave Lozano, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición en el asunto de la referencia, manifiesto a usted que interpongo recurso de **Reposición y en subsidio Apelación**, contra el auto octubre 3 de 2022, en los siguientes términos:

Fundamentos de la providencia:

Resolvió el despacho:

"...Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el togado, el despacho procede a negar la solicitud de aplicación de desistimiento tácito, ya que el presente asunto no ha permanecido inactivo en secretaría por dos años, tenga en cuenta que al término de dos años de inactividad debe sumarle los cuatro meses y medio de suspensión de términos establecidos en el Decreto 564 de 2020.

Objeto del recurso:

Se pretende mediante el presente recurso, la revocatoria de la providencia recurrida para que, en su lugar se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 numeral 2 literal b, del Código General del Proceso.

Fundamento de recurso:

Decreto 564 de 2020:

"Artículo 1. Suspensión de términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales.

El conteo de los términos de prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha corporación, el plazo que restaba para interrumpir la prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta 30 días, el interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

PARAGRAFO. La suspensión de términos de prescripción y caducidad no es aplicable en materia penal.

ARTICULO 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.."

Conforme se manifestó en la solicitud de terminación por desistimiento tácito, la última actuación procesal data de julio 8 de 2020, es decir, una vez se habilitaron los términos judiciales, esto es, julio 1 de 2020, por lo que se considera que el Decreto 564 de 2020, no le era aplicable, en virtud, de que, como se dijo la última actuación fue posterior a la reanudación de los términos como lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura.

La inactividad procesal es imputable a la parte demandante, quien debió impulsar la actuación, en el tiempo transcurrido entre la reanudación de términos y la presentación de la solicitud de desistimiento tácito, **dado que, el termino de los 30 días a que hace referencia la norma, le es aplicable a los términos de caducidad y prescripción, las cuales no operan para el presente asunto.**

El último movimiento procesal fue con posterioridad a la reanudación de términos judiciales, esto es, 1 de julio de 2020, habiéndose presentado la solicitud de desistimiento tácito el 25 de julio de 2022, es decir, cuando habían transcurrido los dos años como, lo consagra la norma, en virtud de lo cual se deberá decretar la terminación por desistimiento tácito, por cuanto la misma fue presentada en tiempo.

Respetuosamente solicito reponer para revocar el auto recurrido y en su lugar se disponga decretar la terminación del proceso y, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Cordialmente,

WILSON CAMILO OLAVE LOZANO.

C.C.No. 93.89.003

T.P.No. 377.932

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 11:58
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: IMPULSO PROCESAL SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO ROGERS FIDEL HERRERA RAD: 2014-0187 (36)

De: CAMILO,2597@hotmail.com <CAMILO.2597@hotmail.com>
Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 10:31 a. m.
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: IMPULSO PROCESAL SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO ROGERS FIDEL HERRERA RAD: 2014-0187 (36)

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente solicito cordial y respetuosamente se le dé impulso procesal al trámite de la referencia.

cordialmente.

WILSON CAMILO OLAVE LOZANO.

C.C.No. 93.089.003

T.P.No. 377.932 Del C.S De la J.

Correo electrónico: camilo.2597@hotmail.com

Telefono: 300 692 63 26

De: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 10:06 a. m.
Para: camilo.2597@hotmail.com <camilo.2597@hotmail.com>
Asunto: RV: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO ROGERS FIDEL HERRERA RAD: 2014-0187 (36)

ANOTACION

Radicado No. 5122-2022. Entidad o Señor(á): WILSON CAMILO OLAVE LOZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solitud: Memorial, Observaciones: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO/De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 8:34//SPB

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Consulta general de expedientes: **Instructivo**
 Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 8:34
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <>
Asunto: RV: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO ROGERS FIDEL HERRERA RAD: 2014-0187 (36)

De: JURIDICOS Y FINANCIEROS. . <camilo.2597@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de julio de 2022 9:22 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO ROGERS FIDEL HERRERA RAD: 2014-0187 (36)

Reciban un cordial saludo.

Por medio de la presente adjunto solicitud de desistimiento ícito y poder conforme al DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 en su Artículo 5º para su respectivo tramite.

cordialmente.

WILSON CAMILO OLAVE LOZANO.

C.C.No. 93.089.003

T.P.No. 377.932 Del C.S De la J.

Correo electrónico: camilo.2597@hotmail.com

Telefono: 300 692 63 26

De: Rogers Herrera <rogers.herrera@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de julio de 2022 04:09 p. m.

Para: camilo olave <camilo.2597@hotmail.com>

Asunto: Poder Pr. 14-0187 Iz 2 Ejec Sent Ccto Bogota

Señor,

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE BOGOTAJ02ejecbcia@cendaj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO**Demandante:** CARLOS ALBERTO GUTIERREZ ROBAYO**Demandado:** ROGERS FIDEL HERRERA AGUILAR**Radicación No. 2014-0187 (36)****Asunto:** Poder

Rogers Fidel Herrera Aguilar, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado en el presente asunto, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **Wilson Camilo Olave Lozano**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.089.003 y tarjeta profesional N° 377.932 del Consejo Superior de la Judicatura, para que solicite el Desistimiento Tácito, presente peticiones, interponga recursos, promueva incidentes y en general para que asuma mi defensa en el presente asunto.

Mi apoderado goza de todas las facultades que la ley le otorga en especial, las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y demás inherentes al mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez reconocerle personería para actuar al Dr. Olave como apoderado para actuar en el presente asunto.

Atentamente**Rogers Fidel Herrera Aguilar.**

CC.N° 79.461.971

Acepto.**Wilson Camilo Olave Lozano.***

CC.N° 93.089.003

I.P. 377.932 Del C.S.J.

88


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. C. P.

En la fecha 13-10-22 se fin el presente traslado
 conforme y lo dispuesto en el Art. 319
 del C. C. P. el cual norma aparte del 14-10-22
 se le notó el 19-10-22
 a las 636


 República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO
25 OCT. 2022

En la Fecha: _____
 Pasan las diligencias al Juzgado Civil en sustitución escrita
Jurisdicción Procede Recurso Reforzado
 El(la) Secretario(a) _____



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001 3103 036 2014 00187 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la ejecutada en contra de la providencia que negó la terminación del proceso por desistimiento tácito del proceso.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Indicó el recurrente que la última actuación del proceso data del 8 de julio de 2020, por lo cual, la suspensión de términos establecida en el Decreto 564 de 2020 no le era aplicable a este asunto.

Por último, precisó que la inactividad del proceso lleva más de 2 años, la cual es imputable al actor, circunstancia que hace procedente la aplicación de desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho que confirmará la decisión adoptada en el proveído recurrido como se expondrá:

El artículo 317 del Código General del Proceso establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

De la transcripción normativa se evidencia que en este proceso ya se ordenó seguir adelante la ejecución y si llegará a permanecer inactivo por el término de dos años contabilizados a partir de **la última actuación**, se podría declarar la terminación del proceso, sin que la norma haya supeditado “la última actuación” a que fuera de parte o de oficio o a un acto que le de impulso al proceso como lo precisa el recurrente.

Respecto a la referida figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC11191-2020 en al cual estipuló que:

“dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al

literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”.

Sentencia que es relevante para este asunto porque el máximo órgano de cierre de la jurisdicción civil sentó precedente en la interpretación de la aplicación de la figura del desistimiento tácito dependiendo la etapa en la cual se encuentre el proceso y el literal aplicado, si es por inactividad de un año, dos años o por treinta días, al referirse a procesos ejecutivos “con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”¹. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Descendiendo al *sub judice* se evidencia que, si bien el extremo pasivo solicitó la aplicación de desistimiento tácito el día 18 de agosto de 2022, a dicha fecha no habían transcurrido los dos años establecidos en el artículo 317 *eiusdem*, ya que desconoce la suspensión de términos por Covid 19.

Al respecto, el Decreto 564 de 2020 en su artículo 2° establece que “Se suspenden los términos procesales de inactividad para **el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso** y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

Por lo anterior, desde el 16 de marzo al 1° de agosto de 2020 no se contabilizan los términos de inactividad, contrario a lo expuesto por el recurrente, igualmente, la última actuación data del 15 de julio de 2022 fecha en la cual se agregó los remanentes dejados a disposición y se ordenó a la Oficina de Apoyo tramitar los mismos. De allí, que se vislumbra que a la fecha que el recurrente elevó la solicitud no se había consolidado el término requerido para imponer la referida sanción.

Igualmente, como se indicó el proveído adiado 15 de julio de 2022 interrumpió el término para la declaratoria de desistimiento tácito de acuerdo a lo normado en el literal c del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho negó la solicitud de terminación por desistimiento tácito y debe iniciarse un nuevo computó.

En consecuencia, habrá de confirmarse el auto recurrido al ajustarse a derecho, respecto al recurso de alzada se concederá en efecto devolutivo, de conformidad a lo normado en el literal e) del numeral 2° del artículo 317 del estatuto.

Por último, se requiere a la Oficina de Apoyo para de inmediato cumplimiento al auto adiado 15 de julio de 2022.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el auto atacado, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la decisión que no accede al desistimiento tácito, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

¹ STC-11191-2020. MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque. 9 de diciembre de 2020.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias de todo el cuaderno y 2, a fin de que se surta la alzada concedida, así como las demás piezas procesales que estime pertinente el ejecutado.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

TERCERO: Requerir a la a la Oficina de Apoyo para de inmediato cumplimiento al auto adiado 15 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 099 fijado hoy 16 de noviembre de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

23/11/2022 12:59:12 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 73437590

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$40,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 79461971

Ref 2: 11001310303620140018700

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

23/11/2022 12:55:44 Cajero: elymacia

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7
Terminal: 192.168.65.20 Operación: 73437410

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE PRO
CESO-CUN-RM

Ref 1: 79461971

Ref 2: 11001310303620140018700

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

36-2014-0187

2 ESTE

RECURSO

Nov 23-22

Libro 1. Pagos 60 en adelante
Reconoce Personería 7 copias
Niega Solicitud

Libro 2 Desde Radicación
Proceso hasta auto Pone en
Conocimiento. Reacciones!
Todo. 156 copias.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 36/51-2014-00187

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de : **el cuaderno No. 2 con 140 y del cuaderno No. los folios 61 al 72** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. Contra HUMAN TEAM S.A.S. Y ROGERS FIDEL HERRERA AGUILAR** proveniente del Juzgado 36/51 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido EN el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en contra del auto adiado tres (3) de octubre del mismo año.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: **36-201-0187**

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17


 República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
 En la Fecha: _____
 Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
 El(la) Secretario(a), _____


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 28-11-22 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 29-11-22
 y vence en: 01-12-22
 El secretario _____



973

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001 3103 042 2010 00185 00

TIENE EN CUENTA – ORDENA OFICIAR

Comoquiera que el inmueble fue entregado (fl. 973 vto) y dentro del término establecido al interior del plenario se acreditó las obligaciones del inmueble por concepto de impuesto predial, por lo tanto, se ordena oficiar a la Secretaría de Hacienda para que proceda a remitir liquidación definitiva del impuesto predial de los bienes adjudicados, para lo cual, deberá informar el número de cuenta del Banco Agrario para efectuar el depósito.

Una vez obre la misma por conducto de la Oficina de Apoyo procédase a solucionar el valor que informe la referida entidad, el cual, será pagado con el monto de la reserva fijada, al amparo del numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso.

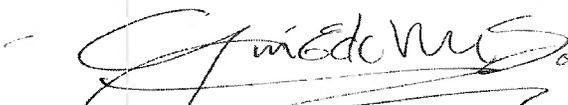
Por conducto de la Oficina de Apoyo una vez acredite el pago de los impuestos, ingrese al despacho para levantar la reserva.

Lo anterior, por cuanto la adjudicatario no acreditó haber pagado directamente los impuestos, situación que impide devolverle el dinero la misma, la liquidación de las obligaciones tributarias obrante en el plenario data del año 2021 y el inmueble se entregó el 10 de octubre de 2022.

De otro lado, se le aclara a la togada adjudicataria que el despacho comisorio fue elaborado por la oficina de Apoyo, y fue esta quién no le impartió el trámite al mismo (fls. 953 vto).

Por último, se requiere a la cesionaria para que acredite su calidad de abogada o en su defecto otorgue poder a un abogado, dada la cuantía de este asunto debe actuar por intermedio de un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

929

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 098
fijado hoy 11 de noviembre de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

108

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PROVENIENCIA SECTOR A P.H.

EXTRACTO
 Desde: 01/01/2021 Hasta: 07/31/2021
 07/27/2021 02:31:42 PM

Código: 316 Nombre: LUIS FERNANDO MEJIA BORGUJARIS/6/
 Documento: Fecha: Detalle: Factura: Cargas: Abonos: Saldo

Código	Fecha	Detalle	Factura	Cargas	Abonos	Saldo
Saldo Inicial ...						
S	27/194	01/01/2021	Facturación Enero 2021	27,184	531,000	52,746,200
S	27/457	02/01/2021	Facturación Febrero 2021	27,457	531,000	53,277,200
S	27/790	03/01/2021	Facturación Marzo 2021	27,790	531,000	53,808,200
S	28/043	04/01/2021	Facturación Abril 2021	28,043	531,000	54,339,200
S	28/336	05/01/2021	Facturación Mayo 2021	28,336	531,000	54,870,200
S	28/629	06/01/2021	Facturación Junio 2021	28,629	531,000	55,401,200
S	28/922	07/01/2021	Facturación Julio 2021	28,922	531,000	55,932,200
Abonos De Meses (13059592)						
Saldo Inicial ...						
S	27/194	01/01/2021	1.94% Facturación Enero 2021	27,184	1,028,000	57,540,000
S	27/457	02/01/2021	1.97% Facturación Febrero 2021	27,457	1,047,000	58,635,000
S	27/790	03/01/2021	1.95% Facturación Marzo 2021	27,790	1,051,000	59,712,000
S	28/043	04/01/2021	1.94% Facturación Abril 2021	28,043	1,065,000	60,775,000
S	28/336	05/01/2021	1.93% Facturación Mayo 2021	28,336	1,081,000	61,819,000
S	28/629	06/01/2021	1.93% Facturación Junio 2021	28,629	1,079,000	62,880,000
S	28/922	07/01/2021	1.93% Facturación Julio 2021	28,922	1,079,000	63,960,000
Costos Procesos Judiciales (13059595)						
Saldo Inicial ...						
L	113	04/01/2021	Gastos Procesos-judiciales Por Comis	28,043	30,000	15,021,498
Cuentas Ejecutadas (13059597)						
Saldo Inicial ...						
Sanccion Inadimplencia Alumnos (13059598)						
Saldo Inicial ...						
Retiro de Director (13059514)						
Saldo Inicial ...						
Otros Conceptos (13059515)						
Saldo Inicial ...						
Cuentas Ejec. Otros 2016 (13059516)						
Saldo Inicial ...						
Intereses Por Meses (03052510)						
Saldo Inicial ...						

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PROVENIENCIA SECTOR A P.H.

EXTRACTO
 Desde: 01/01/2021 Hasta: 07/31/2021
 07/27/2021 02:31:43 PM

Código: 316 Nombre: LUIS FERNANDO MEJIA BORGUJARIS/6/
 Documento: Fecha: Detalle: Factura: Cargas: Abonos: Saldo

Código	Fecha	Detalle	Factura	Cargas	Abonos	Saldo
Saldo Inicial ...						
Saldo Total ...						

MEMORIAL PROCESO N° 2010 – 185 (11001310304220100018500)

De: Martha Quintero (semjuridicos@yahoo.com.co)

Para: gdojefecbta@cenodjiamajudicial.gov.co

Fecha: jueves, 31 de marzo de 2022, 10:52 a. m. COT

DESPACHO ACTUAL : JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
DESPACHO ORIGEN : JUZGADO 42° CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO (A) : LUIS FERNANDO MEJIA Y CLARA HELENA JIMENEZ
RADICACION N° : 2010 – 185 (11001310304220100018500)

 MEMO.APORTANDO EXTRACTO CUENTA_2.pdf
456.3KB

7



SEM JURIDICOS
Martha Quintero Jimenez
Deposicion

Calle 12 N No 8 A – Of 01
Ed. Consorcio Comunitario de Seguros
TOL. N° 2832087 – 2832088
Aeropuerto Internacional
Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
S. D.

ASUNTO	: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO BBVA
DEMANDADO	: LUIS FERNANDO MEJIA Y CLARA HELENA JIMENEZ
RADICACION N°	: 2010 – 185 (11001310304220100018500)
DESPACHO O ORIGEN	: JUZGADO 42° CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C. C. N° 52203293 de Bogotá y T. P. N° 83.445 del Consejo Superior de la Judicatura, estando en calidad de apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PROVENIENCIA SECTOR "A" – PROPIEDAD HORIZONTAL – P. H., me permito disponer para el cumplimiento del proceso que el inmueble rematado presenta deudas para con la copropiedad, las cuales se refieren a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$166.237.248).

En atención a lo anterior, me permito aportar copia del extracto de cuenta expedido por la Copropiedad

MIS DATOS DE NOTIFICACIÓN

Dirección Física : Calle 12 B N° 8 A – 03, Of. 611 - Bogotá D. C.

Dirección electrónica : semjuridicos@yahoo.com.co

Del Señor Juez:


MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA
C. C. N° 52203293 de Bogotá
T. P. N° 83.445 del C. S. de la J.

8

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PROVENZA SECTOR A. P.H.

EXTRACTO

Desde: 08/01/2012

Hasta: 07/31/2012

07/31/2012/14.19.81.81

Código	Fecha	Número	Detalle	Ca. Libra	Cuentos	Abonos	Saldo
--------	-------	--------	---------	-----------	---------	--------	-------

Administración (13020071)

S	30/03/11/01/2012		Saldo Inicial				20.112.230
S	08/12/12/01/2012		Financiamiento Banco de Bogotá	50.880			52.760.230
S	08/12/12/01/2012		Financiamiento Banco de Bogotá	40.973			90.861.200
S	31/09/11/01/2012		Financiamiento Banco de Bogotá	31.268			122.122.468
							122.122.468

Intereses De Débito (13020072)

S	30/09/11/01/2012		Saldo Inicial				70.948.630
S	30/09/11/01/2012		Intereses Financiamiento Banco de Bogotá	39.530			110.478.630
S	31/09/11/01/2012		Intereses Financiamiento Banco de Bogotá	81.973			192.450.603
S	31/09/11/01/2012		Intereses Financiamiento Banco de Bogotá	51.768			244.219.371
							244.219.371

Cuentas Por Pagar (13020081)

S	30/09/11/01/2012		Saldo Inicial				15.591.428
S	30/09/11/01/2012		Saldo Financiamiento Banco de Bogotá	71.785.020			87.376.448
S	31/09/11/01/2012		Saldo Financiamiento Banco de Bogotá	72.814.036			160.190.484
							160.190.484

Cuentas Por Pagar (13020082)

S	30/09/11/01/2012		Saldo Inicial				2.077.230
S	30/09/11/01/2012		Saldo Financiamiento Banco de Bogotá	439.039			2.516.269
S	31/09/11/01/2012		Saldo Financiamiento Banco de Bogotá	2.077.230			4.593.500
							4.593.500

Cuentas Por Pagar (13020083)

S	30/09/11/01/2012		Saldo Inicial				1.020
S	30/09/11/01/2012		Saldo Financiamiento Banco de Bogotá	1.020			2.040
S	31/09/11/01/2012		Saldo Financiamiento Banco de Bogotá	1.020			3.060
							3.060

Cuentas Por Pagar (13020084)

S	30/09/11/01/2012		Saldo Inicial				441.070
S	30/09/11/01/2012		Saldo Financiamiento Banco de Bogotá	12.246.130			12.687.200
S	31/09/11/01/2012		Saldo Financiamiento Banco de Bogotá	159.237.248			171.924.448
							171.924.448

Intereses Por Débito (13020085)

S	30/09/11/01/2012		Saldo Inicial				12.246.130
S	30/09/11/01/2012		Saldo Financiamiento Banco de Bogotá	159.237.248			171.483.370
S	31/09/11/01/2012		Saldo Financiamiento Banco de Bogotá	159.237.248			330.720.618
							330.720.618

Programa 1 - Sección 1 - PARQUE ARROYO LINDO - BOGOTÁ

JUZGADO DIECIOCHO 1181 DE RECEPCION CIVIL MUNICIPAL EN DESCOMPOSICION BOGOTÁ, D.C., VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE

Referencia: 11001400200894-2012-00589 00

por haberse subsanado en tiempo, en dicha forma y como quiera que la anterior demanda cumple con los requisitos del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil, y la certificación condona la exigencia del artículo 489 del mismo, por lo que el Juzgado RESUELVE:

1.- Ordenar a LUIS FERNANDO MEJIA pagar en el término de cinco días al CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PROVENZA SECTOR "A" - PROPIEDAD HORIZONTAL, las siguientes sumas:

- a) \$15.040.000,00, según la certificación aportada con la demanda, más los intereses moratorios de cada cuota desde que se hicieron exigibles hasta su pago, al 1% ya el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, para los respectivos períodos.
- b) por las costas de administración que se sigan causando desde junio de 2015 hasta la sentencia que ponga fin a la instancia, más los intereses moratorios que se causen a la tasa predicha.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notifíquese esta providencia en la forma dispuesta en el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil, haciéndoselo saber al demandado que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar.

4.- Ordénese suspender el pago a los acreedores y emitirse a todos los que tengan créditos contra deudor, para que se presenten a hacerlos valer mediante escutificación de sus demandas. Radíquese el edicto en El Tiempo o en el Espectador.

5.- Se le reconozca personería a la abogada MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, como apoderada de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder a ella conferido. Radíquese el edicto en El Tiempo o en el Espectador.

Notifíquese.

Juzgado Dieciocho Civil Recepción de Bogotá
 Juez
JOSE ANTONIO MARTINEZ
 Notificación por estado
 El anterior auto se notifica a las partes por
 radicación en el expediente No. 1102 Juicio Ley
 20 de octubre de 2015 a las 09:00 am
 Octavio

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PROVENZA SECTOR A - PROPIEDAD HORIZONTAL -
 NIT 900120092-7

CERTIFICA:

Que el Apartamiento 31b, Torre 5, adueña al **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PROVENZA SECTOR "A" - PROPIEDAD HORIZONTAL**, la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 182.824.248)**, por concepto de de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y otros.

ANEXOS:

- 1.- Extracto de cuenta.
- 2.- Certificado del RUT.
- 3.- Certificado de existencia y representación legal.

Atentamente,


LINA MARIA ORTIZ ROSAS
 C. C. N° 26.732.967 de Flandes (Tolima)
 Administradora y Representante Legal

CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PROVENZA SECTOR A P.H.
EXTRACTO

Desde: 01/01/2022 Hasta: 11/30/2022

11/17/2022 01:55:55 PM

Código	Fecha	Detalle	Debitos	Cargos	Abonos	Saldo	
Administración (183955001)							
S	30/09/2021	Saldo Inicial				59.118.220	
S	30/09/2021	Provisiones Enero 2021	30.000	594.000		59.702.220	
S	30/09/2021	Provisiones Febrero 2021	30.000	594.000		60.286.220	
S	31/08/2021	Provisiones Marzo 2021	31.266	594.000		61.070.220	
S	31/05/2021	Provisiones Abril 2021	31.824	594.000		61.764.220	
S	31/03/2021	Provisiones Mayo 2021	31.893	594.000		62.558.220	
S	32/04/2021	Provisiones Junio 2021	32.146	594.000		63.404.220	
S	32/03/2021	Provisiones Julio 2021	32.429	594.000		64.333.220	
S	32/7/2021	Provisiones Agosto 2021	32.732	594.000		65.365.220	
S	32/02/2021	Provisiones Septiembre 2021	33.005	594.000		66.469.220	
S	33/01/2021	Provisiones Octubre 2021	33.318	594.000		67.687.220	
S	30/11/2021	Provisiones Noviembre 2021	33.811	594.000		68.998.220	
Intereses Daños (18395502)							
S	30/09/2021	Saldo Inicial				70.986.000	
S	30/09/2021	1.41% Provisiones Enero 2022	30.000	1.157.000		71.753.000	
S	30/09/2021	2.04% Provisiones Febrero 2022	30.000	1.218.000		72.971.000	
S	31/08/2021	2.05% Provisiones Marzo 2022	31.266	1.280.000		74.210.000	
S	31/05/2021	2.12% Provisiones Abril 2022	31.589	1.341.000		75.489.000	
S	31/03/2021	2.16% Provisiones Mayo 2022	31.853	1.401.000		76.840.000	
S	32/04/2021	2.27% Provisiones Junio 2022	32.146	1.461.000		78.225.000	
S	32/03/2021	2.34% Provisiones Julio 2022	32.429	1.521.000		79.696.000	
S	32/7/2021	2.45% Provisiones Agosto 2022	32.732	1.581.000		81.277.000	
S	32/02/2021	2.63% Provisiones Septiembre 2022	33.005	1.641.000		82.958.000	
S	33/01/2021	2.76% Provisiones Octubre 2022	33.318	1.701.000		84.759.000	
S	30/11/2021	2.76% Provisiones Noviembre 2022	33.811	1.760.000		86.549.000	
Cuotas Propiedad Anterior (18395503)							
Saldo Inicial							15.651.458
Cuotas Excedidas (18395507)							
Saldo Inicial							2.072.220
Sanción Inasistencia Asamblea (10265509)							
Saldo Inicial							432.000
Ratificación Ene-Abril (1309554)							
Saldo Inicial							2.000
Cotas Consorcio (13095515)							
Saldo Inicial							4.000
Cotas Edos Otros 2018 (13095518)							
Saldo Inicial							447.000

DIANI Formulario del Registro Único Tributario Registrar Fiscal y Contribuyente		Folios: 4 de 4 Hojas 8 14770721474 001	
Codigo relacionado con la DIANI 9 0 0 1 2 0 0 3 2		4. Número de Documento 14770721474 	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 1 2 0 0 3 2		6. DV: 12. Dirección nacional Dirección en Bogotá 3 2	
7. Tipo de documento Cédula de Catastración 1 3 5 3 1 8 7 3 7		8. Número de identificación PACHON 1 3 5 3 1 8 7 3 7	
9. Primer apellido PACHON		10. Segundo apellido FERNANDEZ	
11. Nombre de identificación Tributaria (NIT) 12. Número de identificación Tributaria (NIT) 13. DV: 13. Identificación firma digital 2 0 1 8 0 5 0 1		14. Primer nombre ANDREA	
15. Fecha de nacimiento 2 0 1 8 0 5 0 1		16. Sexo 17. Meses de identificación 18. DV: 18. Verificación de firma digital 19. DV: 19. Verificación de firma digital	
20. Primer apellido PACHON		21. Segundo apellido FERNANDEZ	
22. Nombre de identificación Tributaria (NIT) 23. DV: 23. Identificación firma digital 24. Primer nombre ANDREA		25. Fecha de nacimiento 26. Sexo 27. Meses de identificación 28. DV: 28. Verificación de firma digital 29. DV: 29. Verificación de firma digital	
30. Fecha de nacimiento 31. Sexo 32. Meses de identificación 33. DV: 33. Verificación de firma digital 34. DV: 34. Verificación de firma digital		35. Primer nombre ANDREA	
36. Fecha de nacimiento 37. Sexo 38. Meses de identificación 39. DV: 39. Verificación de firma digital 40. DV: 40. Verificación de firma digital		41. Primer nombre ANDREA	

Formulario generado automáticamente por: 07-07-2021 04:26:09 PM

BOGOTÁ GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE SUBA
 DESPACHO ALCALDE LOCAL
 Bogotá D.C.,
EL(A) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA
 HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 20 de Julio de 2018, fue reservada por la Alcaldía Local de SUBA, la Pensión Jurídica para el (a) CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PROVENIENZA A - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro ubicada en la CL 119487-20 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 3714 del 31 de mayo de 2017, con sus anexos y del Contrato Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se otorga el primer lote de terreno que hace parte de la Ley 675 de 2001, el cual se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula S0N26971077.

Que mediante acto No. 091 del 26 de mayo de 2021 se eligió a:
 JULIA MARIA ORTIZ ROJAS con CÉDULA DE CIUDADANÍA 29723987, quien actuó como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL, durante el periodo del 28 de mayo de 2021 al 19 de diciembre de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

JMT

JULIAN ANDRES MORENO BARON
 ALCALDE(SA) LOCAL DE SUBA

La firma manuscrita presentada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No. 447 del 20 de junio de 2017.

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 7º de la Ley 675 de 2001 y los parámetros de la buena fe establecida en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia en el cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a la prohibición de la buena fe, la cual se presuntará en todas las gestiones que requieran administrarse entre ellos..."

La presente conformidad se expide en Bogotá D.C. el 11/11/2022 8:01:58 p. m.

Celular: 460 C.BUS No. 91- 57 8620222- 86204547 www.alcaldia.gov.co

Página 1 de 1



SERVUJUDICOS
Servicios y Asesorías Jurídicas
Especializadas

Calle 12 B No 8 A - 03 Of. 611
E.S. Compañía de Seguros y Reaseguros
Sociedad por Acciones
servujudicos@proton.com.co
Bogotá D.C.

784

Señor
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

ASUNTO	: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO BBVA
DEMANDADO	: LUIS FERNANDO MEJIA Y CLARA HELENA JIMENEZ
RADICACIÓN N°	: 2010 - 185 (11001310304220100018500)
DESPACHO O ORIGEN	: JUZGADO 42º CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C. C. N° 52031.293 de Bogotá y T. P. N° 83.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PROVENZA SECTOR "A" - PROPIEDAD HORIZONTAL - P. H., dentro del proceso ejecutivo de la siguiente referencia:

JUZGADO : DIECIOCHO (18º) CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PROVENZA SECTOR "A" - P. H.
DEMANDADO : LUIS FERNANDO MEJIA
EXPEDIENTE N° : 11001400305420120058900

Me permito promover RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 10 de noviembre de 2022. Recurso que me permito sustentar en las siguientes:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

- 1.- De conformidad con lo normado en el numeral 7º del art. 455 del C. G. del P., el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN** y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.
- 2.- En atención a lo anterior y mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022, se constituyó una reserva por valor de \$ 146.637.500.
- 3.- En contrario a lo estatuido en la norma citada, este despacho limitó el valor constituido en la reserva para el pago exclusivo de impuestos, desconociendo las deudas por concepto de cuotas de administración contratadas con el Conjunto Residencial Parques de Provenza.
- 4.- Lo anterior a pesar de que oportunamente se acreditaron las obligaciones a cargo del inmueble por concepto de cuotas de administración, tal como se deriva de los memoriales radicados el 02 de agosto de 2021 y el 31 de marzo de 2022.
- 5.- A hoy, esa deuda asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VENTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 182.824.248), según extracto de cuenta adjunto.
- 6.- Lo anterior aunado al hecho de que las adjudicatarias, no han acreditado el pago directo de las sumas adeudadas a la Copropiedad.
- 7.- Así las cosas, la posición del despacho resulta contraria a la norma procesal aquí mencionada y a lo dispuesto en auto de fecha 31 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenó poner en conocimiento de las adjudicatarias que los bienes cautelados tenían obligaciones por concepto de impuestos y que además adeudaban cuotas de administración.

Por lo expuesto me permito incoar la presente,

SOLICITUD

SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE A SU SEÑORÍA:

PRIMERO: SE ADICIONE EL AUTO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA QUE CON CARGO AL MONTO DE LA RESERVA FIJADA, SE ORDENE IGUALMENTE EL PAGO QUE CORRESPONDA POR CONCEPTO DE LA DEUDA CONTRATADA POR EL INMUEBLE CON EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PROVENZA SECTOR A - PROPIEDAD HORIZONTAL Y QUE EN LA ACTUALIDAD ASCIENDE A LA SUMA DE \$ 182.824.248.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SOLICITO SE ORDENE LA CONSTITUCIÓN DEL RESPECTIVO TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL EN FAVOR DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PROVENZA SECTOR A - PROPIEDAD HORIZONTAL, IDENTIFICADO CON EL NIT 900120092.7.

ANEXOS

- 1.- Copia digital del e mail de fecha 02 de agosto de 2021.
- 2.- Copia digital del memorial informando la deuda, por concepto de administración y anexo.
- 3.- Copia digital del e mail de fecha 31 de marzo de 2022.
- 4.- Copia digital del memorial informando la deuda, por concepto de administración y anexo.
- 5.- Copia digital del auto por medio del cual se reconoce personería para actuar.
- 6.- Copia digital de la certificación suscrita por la señora Lina María Ortiz Rojas, en su calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial Parques de Provenza Sector A - P. H. escrito y anexos.

MIS DATOS DE NOTIFICACIÓN

Dirección Física : Calle 12 B N° 8 A - 03, Of. 611 - Bogotá D. C.
Dirección electrónica : servujudicos@zoho.com.co

Del Señor Juez,

MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA
C. C. N° 52.071.293 de Bogotá
T. P. N° 83.445 del C. S. de la J.

MEMORIAL APORTANDO ESTADO DE CUENTA - PROCESO N° 2010 - 185
(11001310304220100018500)

De: Martha Quintero (servjuridicosyabca.com.co)

Para: gdfeflectbta@cerndojamajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 2 de agosto de 2021, 01:48 p. m. COT

DESPACHO ACTUAL : JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
DESPACHO ORIGEN : JUZGADO 42° CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO (A) : LUIS FERNANDO MEJIA Y CLARA HELENA JIMENEZ
RADICACION N° : 2010 - 185 (11001310304220100018500)

 MEMO APORTANDO EXTRACTO CUENTA.pdf
585 718



SERVICIOS
Judiciales
Servicios y Asesoría Jurídica
Especializadas

Calle 12 B N° 8 A - 03 Of. 411
El Compañero Colombiano de Seguros
TEL: 47261250 - 47261259
www.servjuridicos.com.co
Bogotá D.C.

Señor JUEZ 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

ASUNTO : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO : LUIS FERNANDO MEJIA Y CLARA HELENA JIMENEZ
RADICACION N° : 2010 - 185 (11001310304220100018500)
DESPACHO O ORIGEN : JUZGADO 42° CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C. C. N° 52.031.293 de Bogotá y T. P. N° 83.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PROYENZA SECTOR "A" - PROPIEDAD HORIZONTAL - P. H., me permito disponer para conocimiento del proceso, que el inmueble objeto de remate presenta deudas para con la Copropiedad, las cuales ascienden a la suma de \$ 132.649.248.

En atención a lo anterior, me permito aportar copia del extracto de cuenta expedido por la Copropiedad.

MIS DATOS DE NOTIFICACIÓN:

Dirección Física : Calle 12 B N° 8 A - 03, Of. 411 - Bogotá D. C.
Dirección electrónica : servjuridicos@yahoo.com.co

Del Señor Juez,


MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA
C. C. N° 52.031.293 de Bogotá
T. P. N° 83.445 del C. S. de la J.

18/11/22, 16:00

COMPAÑIA GESTIÓN DOCUMENTAL Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN - EXPEDIENTE N° 2010 - 185 (11001310304220100018500)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/11/2022 16:00

Para: servijuridicos@yahoo.com.co <servijuridicos@yahoo.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 8119-2022, Entidad o Señor(a): MARTHA CRISTINA QUINTER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION//De: Martha Quintero <servijuridicos@yahoo.com.co> Enviado el: jueves, 17 de noviembre de 2022 2:24 p. m.// MICS

042-2010-00185 J2
6F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de noviembre de 2022 14:43

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: servijuridicos@yahoo.com.co <servijuridicos@yahoo.com.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN - EXPEDIENTE N° 2010 - 185 (11001310304220100018500)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 N° 11-45 piso 6° Bogotá

Email: ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días, me permito remitir la presente comunicación por ser de su competencia.

Cordialmente

ANDRÉS FELIPE TOLOZA MARTINEZ
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.	
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>28-11-22</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>29-11-22</u>	
y vence en: <u>01-12-22</u>	
El secretario _____	

De: Martha Quintero <servijuridicos@yahoo.com.co>

Enviado el: jueves, 17 de noviembre de 2022 2:24 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - EXPEDIENTE N° 2010 – 185 (11001310304220100018500)

DESPACHO ACTUAL : JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DESPACHO ORIGEN : JUZGADO 42° CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : BANCO BBVA – HOY ICOMOCOL

DEMANDADO (A) : LUIS FERNANDO MEJIA Y CLARA HELENA JIMENEZ

RADICACION N° : 2010 – 185 (11001310304220100018500)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo

Rad. No.: 110013103 017 2017 00034 00

ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud que antecede, se pone de presente que la Alcaldía Local de Fusagasugá dio respuesta al oficio, como se constata a folios 222 a 225.

De otro lado, en atención a la comunicación remitida por la Alcaldía Municipal de Fusagasugá se le pone de presente que la anotación No. 11 canceló únicamente la anotación no. 10 del FMI No. 157-16000, motivo por el cual, a la fecha continua vigente el embargo decretado por el extinto Fondo Rotatorio de Valorización en la anotación No. 009.

De allí, que no se haya podido registrar el embargo decretado por este estrado judicial, por lo cual, si no es procedente tener en cuenta el embargo decretado, proceda a levantar la cautela decretada. Por conducto de la Oficina de Apoyo ofíciase.

Por último, si el togado pretende que se declare la ilegalidad o la caducidad de la cautela, debe elevar la petición directamente ante dicha autoridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

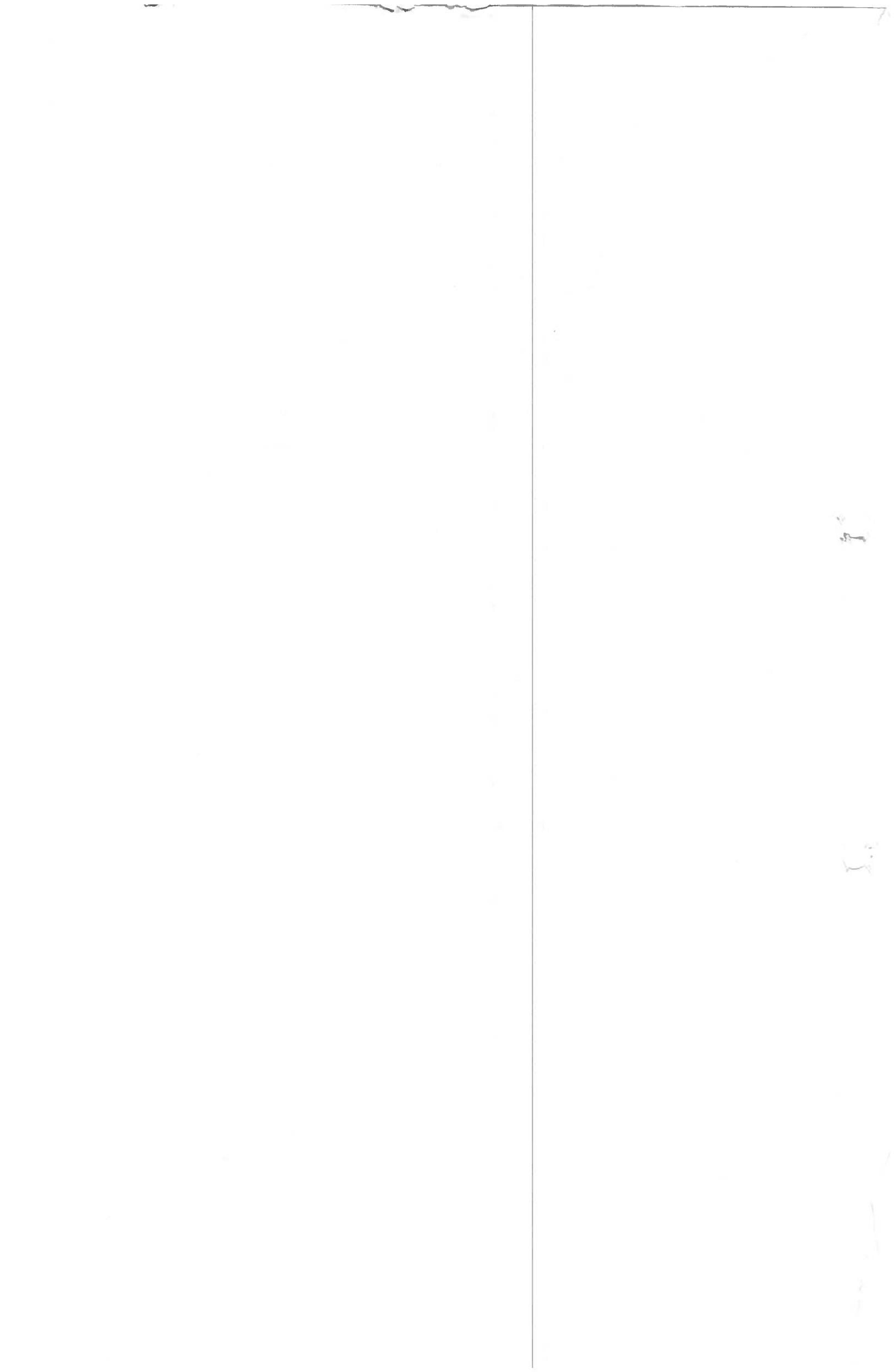

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 097 fijado hoy 8 de noviembre de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



Señor:

JUEZ 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROVIENE DEL JUEZ 017 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2017-00034
DTES. : ALFONSO CARRIZOSA HERMANOS LTDA.
DDOS. : GUSTAVO GABRIEL MANZI CORAL Y OTROS.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

MARIO IVÁN ÁLVAREZ MILÁN, personería reconocida, comedidamente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del cuatro (4) de noviembre de 2022, para que se sirva revocarlo y en su lugar ordene a la Alcaldía de Fusagasugá incrementar la medida de embargo de los remanentes como se le ordenó y ofició, en los siguientes términos:

El despacho decidió en el auto que se recurre lo siguiente:

"De allí, que no se haya podido registrar el embargo decretado por este estrado judicial, por lo cual, si no es procedente tener en cuenta el embargo decretado, proceda a levantar la cautela decretada. Por conducto de la Oficina de Apoyo ofíciase".

En nuestra opinión el despacho se equivocó, pues lo decidido no guarda relación con lo pedido por el demandante ni lo decidido por el mismo despacho previamente.

En efecto:

- i. Pedí comunicar a la Alcaldía de Fusagasugá que su mismo despacho ordenó **incrementar la medida** de embargo de los remanentes a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00).
- ii. El despacho ofició a la Alcaldía de Fusagasugá comunicando la medida, **dado que ya estaban embargados dichos remanentes**, pero solo por \$150.000.000.00 de pesos.
- iii. Así lo respondió la Alcaldía de Fusagasugá en oficio de 27/03/2019, que obra en el expediente.
- iv. La Alcaldía de Fusagasugá contestó negándose a incrementar la medida, con un pretexto absurdo, pues la administración no puede negarse a acatar la orden del juez de incrementar el embargo de unos remanentes que ya están embargados, puesto que aún está vigente la anotación número 9 y por ende no es posible embargar el inmueble.
- v. Ante la negativa de la Alcaldía de Fusagasugá, el desdicho decide que: *"si no es procedente tener en cuenta el embargo decretado, proceda a levantar la cautela decretada"*
- vi. Esto es un error, porque no hay ninguna razón para que se considere improcedente incrementar el monto del embargo de los remanentes, ya que, se insiste, continua vigente una medida cautelar de embargo del inmueble por jurisdicción coactiva.

- vii. De ser legal la tesis del despacho y la posición de la Alcaldía de Fusagasugá, el demandante no puede embargar los remanentes, sin que haya una razón de hecho o de derecho.
- viii. Ahora bien, como el juzgado 17 civil del circuito ya había ordenado el embargo de los remanentes (y la Alcaldía de Fusagasugá ya lo había acatado) lo que su despacho está haciendo es revocar dicho auto sin razón alguna y sin facultad para hacerlo, pues entre otras cosas las partes no lo han pedido y no se ha declarado nulo.
- ix. Así las cosas, se ha violado el debido proceso del demandante, pues legalmente no puede embargar el inmueble de su deudor habida cuenta de una medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva, **lo que no tiene discusión**, pero tampoco puede embargar los remanentes porque la administración municipal se niega sin fundamento y el despacho se lo autoriza.

Por lo tanto, se solicita al despacho revocar el auto referido y en su lugar ordenar a la Alcaldía de Fusagasugá que incremente el monto del embargo de los remanentes hasta la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00)

Atentamente,

MARIO IVAN ALVAREZ MILAN

C.c. 4.119.299 Firavitoba (Boy.)

T.P. 85404 C. S. J.

Correo electrónico: mario_ivan_alvarez@hotmail.com

RE: REF.: MEMORIAL PARA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2017-00034
DTES. : ALFONSO CARRIZOSA HERMANOS LTDA. DDOS. : GUSTAVO GABRIEL MANZI
CORAL Y OTROS. ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/11/2022 9:06

Para: MARIO_IVAN_ALVAREZ@HOTMAIL.COM <MARIO_IVAN_ALVAREZ@HOTMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 7912-2022, Entidad o Señor(a): MARIO IVAN ALVAREZ MILA - Tercer
Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones:
RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN (MEMORIAL PARA
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO) //De: Mario Ivan Alvarez Milan
<mario_ivan_alvarez@hotmail.com>Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 13:37//**JUZ
N° 2 PROCESO N° 017-2017-034 - N° DE FOLIOS 2//SPB**

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

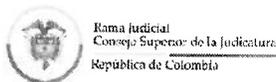


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Mario Ivan Alvarez Milan <mario_ivan_alvarez@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 13:37

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF.: MEMORIAL PARA RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2017-00034 DTES. : ALFONSO

CARRIZOSA HERMANOS LTDA. DDOS. : GUSTAVO GABRIEL MANZI CORAL Y OTROS. ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

MARIO IVAN ALVAREZ MILAN

ABOGADO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CEL. 320 412 3483


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 28-11-22 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a cargo del 29-11-22
 y vence en: 01-12-22
 El secretario 656